

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id fuera.	16
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año..	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continuan sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Pontevedra ha negado al Juez de Hacienda de la misma provincia la autorización para procesar á D. José Antonio Rubiños, ex-Administrador de Rentas Estancadas de la Cañiza, por malversacion de caudales, y del cual resulta:

Que el expresado Rubiños, siendo Administrador de Rentas Estancadas en la Cañiza, hizo un convenio particular con Don Ramon Perez, Veredero de tabacos de la propia Administracion, en virtud del cual y á causa de sus indisposiciones físicas, ancianidad y falta de conocimientos, confió el cumplimiento de los deberes de su cargo al D. Ramon Perez, el cual habria de desempeñarlos bajo su exclusiva responsabilidad, pero quedando á Rubiños la obligacion de responder á la Hacienda por los descubiertos que pudiesen ocurrir en la gestion de los caudales y efectos:

Que á este convenio concurrieron el fiador de Rubiños y el de Perez, estipulándose en él, entre otros particulares, el premio que el primero debia satisfacer al segundo y los medios que podrian emplearse para que Rubiños cobrase de Perez los alcances que pudiesen ocurrir en lo futuro:

Que pasado algun tiempo, durante el cual Perez desempeñó de hecho la Administracion, un comisionado de la Administracion principal de Hacienda publica de la provincia

giró una visita oficial á la de la Cañiza, y despues de practicado un escrupuloso reconocimiento, encontró un descubierto por valor de 7.635 escudos 948 milesimas:

Que inmediatamente se dió conocimiento del desfalco á las Autoridades gubernativas y Juez de primera instancia de la Cañiza, por el que se instruyeron las primeras diligencias en aveguacion, y luego pasaron al especial de Hacienda por orden de la Audiencia del territorio:

Que el resultado de las actuaciones fué demostrarse claramente que el Veredero D. Ramon Perez, abusando de la confianza que en él habia depositado el Administrador Rubiños, habia sustraído la cantidad anteriormente dicha, puesto de acuerdo con su fiador; que Rubiños, tan pronto como tuvo noticia del suceso, reintegró á la Hacienda el valor total de aquella suma, inmediatamente y sin necesidad de apremios ni medida alguna coercitiva, y finalmente, que con el objeto de cobrarse á su vez del D. Ramon Perez, acudió con un escrito al Juzgado presentando copia del convenio particular que habia celebrado con este último y patentizando la estafa de que habia sido victima por su confianza:

Que pasada la causa al Promotor fiscal, este funcionario, despues de haber estimado completa irresponsable á Rubiños, tanto porque estaba probada su inocencia en la sustraccion verificada, como porque satisfizo puntualmente á la Hacienda el descubierto en que se halló, propuso el sobreseimiento en cuanto al mismo y la continuacion de los procedimientos con respecto á Perez y su fiador, que eran á su juicio los verdaderos culpables:

Que el Juez, con vista del precedente dictámen, dió auto en el que reconociendo la fuerza de los argu-

mentos aducidos por el Promotor, mandaba sin embargo solicitar la autorizacion del Gobernador de la provincia para procesar al Administrador Rubiños por si habia podido cometer el delito de cohecho abandonando la Administracion mediante una retribucion pecuniaria:

Finalmente, que el Gobernador, de conformidad con lo expuesto por el Consejo provincial, negó la autorizacion, fundándose en que á las razones que habia tenido el Promotor fiscal para proponer el sobreseimiento se añadía el que no podia existir un cohecho por no mencionarse en las actuaciones ningun soborno para aminorar la recaudacion de los impuestos, ni tampoco malversacion, porque el Administrador no sustrajo los caudales ni consintió que Perez y su fiador los sustrajeran, como lo evidencia el hecho de haberlos denunciado:

Vistos los artículos 313 y 318 del Código penal:

Considerando que en el estado actual del asunto que ha motivado este expediente ya no se trata del delito de malversacion de caudales públicos, ni menos del de cohecho que en un principio se imputó al Administrador Rubiños, puesto que aparece completamente probado en las diligencias practicadas que dicho empleado no solo no tomó parte directa ó indirecta en la sustraccion verificada, sino que fué por el contrario victima de su excesiva confianza y buena fé:

Considerando que segun consta de los oficios remitidos al Juzgado por la Administracion de Hacienda de la provincia, el desfalco fué cubierto inmediatamente y sin excitacion de ningun género por Rubiños y sus fiadores:

Considerando, finalmente, que no existiendo delito ni defraudacion

á los intereses de la Hacienda por parte del referido ex-Administrador, no debe quedar sujeto al juicio criminal que se sigue contra los verdaderos delincuentes;

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

Habiéndose observado que en algunos Juzgados de primera instancia no se dá exacto cumplimiento á lo dispuesto en la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Abril de 1860, en la cual se determina que no se admitan demandas en los Juzgados contra la Administracion ni contra particulares por hechos legales consumados en virtud de las leyes de desamortizacion, sin que se acredite haber apurado los demandantes la via gubernativa; la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que se recuerde á los Jueces la más puntual observancia de dicha disposicion, y que se publique además en la Gaceta para conocimiento de los que la hubiesen olvidado.

De Real orden lo digo á V.... para los efectos oportunos. Dios guarde á V.... muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1867.—Roncali.

Sr. Regente de la Audiencia de...

JUZGADOS.

Núm. 2359.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de Córdoba.

D. José de la Cerda y Cueva, Juez de primera instancia del distrito de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Vicedo y Vicedo (a) El Zurdillo, natural de Agoste, partido judicial de Nobelda, de estado casado, hijo de José y de Agueda, de edad de sesenta y cuatro años, mozo de carros y coches, y vecino de esta capital y contra quien en este mi Juzgado se sigue causa criminal de oficio por hurto de una albardilla, para que se presente en esta cárcel pública en el término de treinta días, que si lo hiciere se le oirá y hará justicia; bajo apercibimiento, de que no presentándose en dicho término, se seguirá la causa en su rebeldía y los autos y diligencias se notificarán en los estrados parándole el mismo perjuicio que si se hiciesen en su persona.

Y para que no pueda alegar ignorancia se fija el presente en Córdoba á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—José de la Cerda.—Por mandado de S. S., Francisco de Paula Lopez Ilarduy.

Núm. 2372

Juzgado de primera instancia de Montoro.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este mi Juzgado á solicitud de Juan José de Lora y Lara, vecino de Villa del Rio, se ha instruido expediente para que se le declare elector para Diputados á Córtes por esta circunscripción, mediante á reunir los requisitos establecidos en el artículo quince de la vigente ley electoral; y en su virtud he acordado se anuncie su pretension á fin de que los que se crean con derecho á oponerse á ella, lo hagan dentro del término de veinte días, contados desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Montoro ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Isidro del Castillo.—De orden de S. S., Luis Valseca.

Núm. 2373.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este mi Juzgado, á solicitud de Francisco Cerezo Gutierrez, vecino de Villa del Rio, se ha instruido expediente para que se le declare elector para Diputados á Córtes por esta circunscripción, mediante á reunir los requisitos establecidos en el artículo 15 de la vigente ley electoral; y en su virtud, he acordado se anuncie esa pretension, á fin de que los que se crean con derecho á oponerse á ella, lo hagan dentro del término de veinte días, contados desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Montoro ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Isidro del Castillo.—Por mandado de S. S., Luis Valseca.

Núm. 2374.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este mi Juzgado, á solicitud de D. Juan Madueño Fernandez, vecino de Villa del Rio, se ha instruido expediente para que se declare elector para Diputados á Córtes por esta circunscripción, mediante á reunir los requisitos establecidos en el artículo 15 de la vigente ley electoral; y en su virtud, he acordado se anuncie esa pretension á fin de que los que se crean con derecho á oponerse á ella, lo hagan dentro del término de veinte días, contados desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Montoro ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Isidro del Castillo.—De orden de S. S., Luis Valseca.

Núm. 2375

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este mi Juzgado, á solicitud de Francisco Morales y Morales, vecino de Villa del Rio, se ha instruido expediente para que se le declare elector para Diputados á Córtes por esta circunscripción, mediante á reunir los requisitos establecidos en el art. 15 de la vigente ley electoral; y en su virtud, he acordado se anuncie esa pretension, á fin de que los que se crean con derecho á oponerse á ella, lo hagan dentro del término de veinte días, contados desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Montoro ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Isidro del Castillo.—De orden de S. S., Luis Valseca.

Núm. 2376.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este mi juzgado á solicitud de don Andrés de Cuenca Jurado, vecino de Villa del Rio, se ha instruido expediente para que se le declare elector para Diputado á Córtes por esta circunscripción, mediante á reunir los requisitos establecidos en el artículo quince de la vigente ley electoral; y en su virtud, he mandado se anuncie esa pretension, á fin de que los que se crean con derecho á oponerse á ella, lo hagan dentro del término de veinte días, contados desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Montoro ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Isidro del Castillo.—Por mandado de S. S., Luis Valseca.

Núm. 2377.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este mi juzgado á solicitud de don Luis Roldan y Ruiz, Pbro., vecino de Villa del Rio, se ha instruido expediente para que se le declare elector para Diputado á Córtes por esta circunscripción, mediante á reunir los requisitos establecidos en el artículo quince de la vigente ley electoral; y en su virtud, he acordado se anuncie esa pretension, á fin de que los que se crean con derecho á oponerse á ella, lo hagan dentro del término de veinte días, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Montoro ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Isidro del Castillo.—De orden de S. S., Luis Valseca.

Núm. 2384.

D. Isidro del Castillo y Aguado, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en este mi Juzgado, á solicitud de D. Francisco de Castro Gonzalez, vecino de Villafraña, se ha instruido expediente para que se declarasen electores para Diputados á Córtes por esta circunscripción, á sus convecinos Alfonso Herrera Alvarez, don Andrés Molina Jurado, Andrés Perez Pastor, Antonio Romero Espadas, Antonio Arévalo Aranda, Antonio Jurado y Jurado, Bartolomé Gavino Sanchez Arévalo, Cristóbal Ruiz Sosa, Diego Melendez Reyes, Francisco Córdoba Ruiz, Gonzalo Leon y Moya, José

de Dios Redondo, don José García del Prado y Jurado, José Cuestas Cantarero, Juan Blanco Suarez, Juan Molina Bermar, Juan Lozano Luque, Martin de Luque Rico, Martin Ponce Rica, don Sebastian Melero y Camacho y don Ildefonso Castro y Ayllon, mediante á reunir todos los requisitos establecidos en el art. 15 de la vigente ley electoral; y en su virtud, he acordado se anuncie esa pretension, á fin de que los que se crean con derecho á oponerse á ella, lo hagan dentro del término de veinte días, contados desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Montoro ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Isidro del Castillo.—Por mandado de S. S., Luis Valseca.

Núm. 2379.

Juzgado de primera instancia de Lucena.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena y su partido.

Por el presente hago saber: que en este mi Juzgado y ante el infrascrito escribano, se sigue expediente de oficio á instancia de don Felipe de Blancas y Molero, de esta vecindad, sobre que se excluyan de las listas electorales para Diputados á Córtes, á don Cristóbal Ruiz y Ruiz, Antonio Ruiz y Muñoz, Juan Ramon Ruiz y Ruiz y Alonso de Arcos Reina, vecinos de Encinas-Reales, don Juan Andrés Gonzalez, que lo es de Benamejí, y Francisco Ruiz y Ruiz, de Cuevas de San Marcos; y en virtud de lo prevenido en el artículo treinta y siete de la ley de diez y ocho de Julio de mil ochocientos sesenta y cinco, he mandado, entre otras cosas, que se publique dicha solicitud por medio de edictos que se fijarán en el *Boletín oficial* de esta provincia y sitios públicos de esta ciudad y villa de Encinas-Reales, para que en el término de veinte días, contados desde su insercion en el mismo, puedan los interesados hacer las reclamaciones que les convengan; bajo apercibimiento, que de no hacerlo, se acordará lo que correspondiera.

Dado en la ciudad de Lucena á dos de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Joaquin de Quero.—Por mandado de S. S., Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.

Núm. 2380.

D. Joaquin de Quero y Cobos, Juez de primera instancia de esta ciudad de Lucena.

Hago saber: como en este mi Juzgado y por la escribanía del in-

rascrito, se ha instruido expediente á solicitud de D. Felipe de Blancas y Molero, elector y vecino de esta ciudad, sobre que se declaren con derecho á ser inscritos en el censo electoral, don José Prieto Roldan, Juan de Castro Muñoz, José Reina Jurado, don Juan Sanchez Aragon, don Juan de Vera Gonzalez, Francisco Reina Garcia y don Antonio Roldan y Reina, que la tienen en la poblacion de Encinas Reales, de este partido; en el cual he mandado convocar por medio del presente y término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, a las personas que se consideren con derecho á hacer oposicion en dicha pretension, para que lo verifiquen; pues que discurrido dicho plazo sin haberlo realizado, continuará el expediente la tramitacion prevenida.

Dado en la ciudad de Lucena a nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete. —Joaquin de Quero.—Por mandado de S. S., Francisco Lucas Ruiz de Castroviejo.

Núm. 2382

Juzgado de primera instancia de Baena.

D. José María Reina y Ribas, Caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia de este partido de Baena.

Hago saber: que en este mi Juzgado se sigue expediente á instancia de don Francisco Bonoso Aguilar y Boto, de esta vecindad, sobre que se incluyan en las listas de la circunscripcion electoral de Montilla á Andrés Ortiz y Bonilla, Antonio Vibar Arriero, don Antonio Valbuena y Flores, Dionisio Morales Henares y don José Valbuena y Flores, de este propio domicilio.

Lo que he dispuesto por auto de este dia se anuncie al público para que en el término de veinte dias, contados desde la fecha de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, puedan oponerse los que se crean con derecho á ella.

Dado en Baena á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—José M. Reina.—Por mandado de S. S., Manuel M. Bujalance.

Núm. 2383.

Juzgado de primera instancia de Rute.

D. Juan María Gonzalez Chocano, Juez de primera instancia de esta villa de Rute y su partido.

Hago saber: que en este mi Juzgado y por la escribanía del actua-

rio, por don Juan Andrés Gonzalez Hurtado, Pbro., vecino de Benamejí, se ha presentado demanda en solicitud de que se le incluya en las listas rectificadas y publicadas en veinte de Diciembre del año último para Diputados á Cortes por esta novena seccion del distrito de Montilla, con arreglo al artículo treinta y cinco de la ley electoral vigente por haber estado avecindado con anterioridad en el pueblo de Encinas Reales, y por consiguiente inscrito en las de la ciudad de Lucena.

Lo que se hace notorio á fin de que dentro del término de veinte dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, pueda presentarse en oposicion á lo solicitado cualquiera otro elector inscrito en las listas ultimadas.

Rute nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Juan M. Gonzalez Chocano.—Por mandado de dicho Sr., Antonio J. de Rueda

Núm 2385.

Juzgado de primera instancia de Cabra.

D. Manuel Adriaensens, Juez de primera instancia de esta ciudad de Cabra y su partido

Hago saber: que en este mi juzgado y por la Secretaría del mismo, don José Arenas y Rosi, ha presentado escrito solicitando se le incluya en la lista electoral para Diputados á Cortes; y en su virtud, con fecha de este dia, he proveido auto mandando se publique dicha solicitud por edictos y término de veinte dias, contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, para que se opongán los que tenga derecho á ella.

Y para que conste se pone y firma el presente.

Cabra nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—Lic., Manuel Adriaensens.—El Secretario, Rafael Gonzalez.

Núm. 2378.

Juzgado de primera instancia de Baena.

D. José María Reina y Rivas, Caballero de la orden Americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del partido de Baena.

Por el presente hago saber: que en este mi juzgado se sigue expediente á instancia de don Juan Alferez de la Torre, vecino de la villa de Luque, sobre que se incluyan en las listas electorales para Diputados á Cortes de la seccion de dicha villa, á don Antonio Poyato Arrevola, don Juan Calvo Perez, don Juan de Dios Perez y Calmaestro, don Francisco

Arrevola Carrillo, don Agustin Brabo y Molina, don Rafael Toledo y Trujillo, don Manuel Ruiz y Cañada, don José María Arcos y Carrillo, don Manuel Gomez y Montes, don Luis Ortiz Brabo, don Bartolomé Fernandez y Alcaraz y don Luis de Cañas y Velasco, de aquella vecindad, acompañando para ello los oportunos documentos.

Y con el fin de que las personas que se crean con derecho puedan oponerse á citada inclusion, se anuncia al público, para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, hagan las reclamaciones que estimen justas.

Dado en Baena á siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y siete.—José María Reina.—Por mandado de S. S., Manuel María Bujalance

ANUNCIOS.

Academia general preparatoria para las carreras especiales tanto civiles como militares, establecida en Madrid, calle de la Luna, núm. 40, piso principal, bajo la direccion de D. Miguel de Cervantes, Ingeniero de caminos, canales y puertos.

Se remiten programas y reglamentos á quien los pidiere.

PROGRAMA INDUSTRIAL

Gaceta de fabricantes, artistas, comerciantes y agricultores, y Revista Universal de las Exposiciones nacionales y extranjeras, bajo la direccion de los ingenieros, constructores é industriales que gozan de mejor fama y crédito en Europa.

OBJETO DE LA PUBLICACION.

Tiene por objeto el periódico *Propaganda Industrial*:

1.º Estimular y recompensar á todos los hombres de talento que contribuyan ya con sus trabajos ó sus obras al desenvolvimiento del progreso industrial.

2.º Establecer relaciones comerciales, industriales y artísticas entre sus suscritores, y proporcionar-

les las primeras materias que puedan necesitar.

3.º Reconcentrar en su administracion todos los medios posibles para poder servir á sus suscritores con toda clase de noticias: consultas en materias comerciales: planos, dibujos, presupuestos, direccion de trabajos, y consultas en materias industriales por los ingenieros de la empresa.

4.º Asegurar la propiedad industrial con cédulas de privilegio tanto en España como en el extranjero, librándola de la competencia por mediode la gran experiencia adquirida en esta clase de negocios.

5.º Poner en relaciones directas al trabajador honrado é inteligente con los fabricantes.

6.º Asegurarse por medio de ensayos y experiencias prácticas de valor y utilidad de los nuevos inventos.

7.º Señalar á la atencion del mundo ilustrado todas las obras de mérito, haciendo su propaganda por medio de la prensa, y dándoles gratuitamente toda la publicidad posible.

8.º Repartir 10.000 ejemplares de cada número del periódico tenga ó no compradores para ellos. Cuya gran publicidad ha de producir inmensos beneficios, no solamente á los suscritores en general, sino tambien á todas aquellas personas que posean inventos útiles y quieran darlos á conocer.

9.º Y por último, la *Propaganda* tendrá comisionados delegados en todas las exposiciones de agricultura, industria y bellas artes, que le den cuenta de todos los progresos dignos de mencion.

Comisionado en esta provincia, don Santiago Barba, calle de Bataneros.

ARRENDAMIENTO.

Se oyen proposiciones hasta el dia 20 del actual para el arrendamiento de un molino aceitero en la Carlota, id. id. de otro en Fuente Palmera y un Lagar, llamado de S. José, término de Posadas, propios de la testamentaria del Sr. Marqués de Ontiveros, segun pliego de condiciones que estará de manifiesto en la casa número 11, calle Valladares.

Imprenta de R. Rojo y Comp.^a
Reloj y plazuela dela Compania, núm. 6.